

Managua, 29 de Enero de 1896.

Señor

Hoy se ha expedido el siguiente decreto :

“ El Presidente de la República en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. 1º—El artículo 12 del Reglamento para la percepción del impuesto directo sobre el capital, decretado el 19 de Noviembre último, se leerá como sigue:

“ Los vocales de la Junta y los peritos tendrán una dieta de tres pesos por cada cinco horas de trabajo. Estas dietas serán cubiertas por los respectivos Administradores de Rentas con Dése del Jefe Político; pero respecto de la de los peritos, los Administradores exigirán su reintegro gubernativamente de los declarantes que hubiesen ocasionado el gasto ”

Comuníquese—Managua, 29 de Enero de 1896—
J. S. Zelaya—El Ministro de Hacienda—E. Mayorga.”

Lo trascibo á U. para su conocimiento y efectos, firmándome de U. atento seguro servidor,

Mayorga.